

Se establece que no puede efectuarse por parte de una ESP una negativa de conexión del respectivo servicio cuando con anterioridad se ha expedido la certificación de viabilidad del servicio. Concepto SSPD-OJ-2013-033 de 2013. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## AGENDA Y ASUNTOS DEL CONGRESO

**Se expide Proyecto de Ley que busca reglamentar la emisión de estampillas.** Proyecto de Ley 254 de 2013. Cámara de Representantes. *“Por medio del cual se dictan normas orgánicas en materia del impuesto territorial de estampillas y se dictan otras disposiciones.”*



El Proyecto de Ley fija el marco general que regule los elementos esenciales de la obligación tributaria, en las leyes que autoricen la emisión del impuesto territorial de las estampillas, su recaudo, control y vigilancia por parte de los organismos de control respectivo.

Así mismo, delimita el poder impositivo de los entes territoriales respecto de las leyes que autoricen la emisión del impuesto territorial de estampillas.

A su vez, la iniciativa define la estampilla como un impuesto territorial, el cual podrá ser implementado por las Asambleas Departamentales, siempre y cuando medie autorización legal expresa, expedida por el

&gt;&gt;

## Contenido

### INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se expide Proyecto de Ley que busca reglamentar la emisión de estampillas. Proyecto de Ley 254 de 2013. Cámara de Representantes. *“Por medio del cual se dictan normas orgánicas en materia del impuesto territorial de estampillas y se dictan otras disposiciones.”*

Pág. 1

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide decreto por medio del cual determina las responsabilidades y obligaciones de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie dentro del marco del programa de vivienda gratuita, las causales de revocatoria del subsidio y de restitución del inmueble. Decreto 0847 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por el cual se establecen las responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda urbana en especie, se establecen las condiciones para su restitución y se dictan otras disposiciones”.*

Pág. 2

[Ver mas en interior>>](#)

### Asuntos de interés Distrital

Secretaría Distrital del Hábitat. Resolución 176 de abril 2 de 2013. *“Por medio del cual se adopta un reglamento operativo para el otorgamiento del subsidio distrital de vivienda en especie para vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”.*

Pág. 9

Alcaldía Mayor. Resolución 879 de 2013: *“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 494 de 22 de febrero de 2013, mediante la cual se adicionó el artículo quinto de la Resolución 33801 de 26 de diciembre de 2012 por las cuales se modificaron las políticas de recaudo y formas de pago para la Fase II de la Contribución de la Valorización establecida en el Acuerdo 180 de 2005”.*

Pág. 9

[Ver mas en interior>>](#)



&lt;&lt;

Congreso de la República y serán las entidades territoriales quienes organicen su cobro y determinen los elementos de la obligación tributaria. La destinación de los recursos recaudados a través de estampillas deberá destinarse a los sectores de:

- ✓ Salud, Educación
- ✓ Atención al Adulto Mayor
- ✓ Pro-Desarrollo
- ✓ Cultura
- ✓ Turismo
- ✓ Recreación y Deporte
- ✓ Electrificación Rural y vías terciarias.

Por su parte, se determina que los sujetos activos del impuesto serán los Departamentos, Municipios y Distritos; los sujetos pasivos serán quienes suscriban actos, contratos y/o negocios jurídicos con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo: Departamento, Municipio o Distrito y quienes realicen trámites documentales ante esas entidades; la tarifa la definirán las Asambleas Departamental, los Concejos Distritales o Municipales, entre el 0.1% y el 3% de la base gravable (el valor del acto, contrato y/o negocio jurídico que se suscriba, y/o el valor del trámite documental que se efectuó).

Así mismo, el Proyecto prohíbe que se graven con impuesto los actos ya mencionados que se suscriban exclusivamente entre particulares y determina que un negocio jurídico podrá gravarse máximo con dos estampillas; en el caso de aplicar más de dos estampillas al respectivo negocio jurídico, se preferirá una del orden Departamental y otra del orden Distrital o Municipal, en relación al siguiente orden de prelación en inversión:

1. Salud
2. Educación
3. Atención al Adulto Mayor
4. Cultura, Turismo, Recreación y Deporte
5. Pro Desarrollo, Vías Terciarias
6. Pro Desarrollo, Electrificación Rural.

La iniciativa determina también que las leyes que autoricen la emisión de las estampillas deberán fijar el monto de recaudo máximo, el cual determinará su vigencia. Sin embargo, las estampillas que hayan sido expedidas antes de la entrada en vigencia del proyecto de ley, podrán continuar cobrándose de manera permanente pero deberán ajustar sus elementos a lo dispuesto en esta norma.

Finalmente, fija que la entidad beneficiaria del recaudo de estampillas territoriales deberá presentar informes periódicos a la entidad territorial con la indicación de los recursos recibidos y la ejecución de los mismos.

## ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide decreto por medio del cual determina las responsabilidades y obligaciones de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie dentro del marco del programa de vivienda gratuita, las causales de revocatoria del subsidio y de restitución del inmueble.**

Decreto 0847 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por el cual se establecen las

&gt;&gt;



&lt;&lt;

responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda urbana en especie, se establecen las condiciones para su restitución y se dictan otras disposiciones”.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 12° y el artículo 21° de la Ley 1537 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó a través del Decreto 0847 de 2013, las responsabilidades y obligaciones que ostentan los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el procedimiento para la revocatoria de asignación del subsidio y la restitución de la vivienda otorgada.

En cuanto a las obligaciones el Decreto determina que los hogares postulantes deberán:

- ✓ Entregar la totalidad de la información y documentación que sea solicitada por el operador que realice la respectiva postulación (Suscripción de declaración jurada de los miembros del hogar que se postula y manifestación del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario del SFVE).
- ✓ Informar a FONVIVIENDA o a la entidad encargada del proceso de postulación, aquellos hechos que involucren modificación del hogar y que impidan ser beneficiario del programa de vivienda gratuita.
- ✓ Informar si se ha sido condenado por delitos en contra de menores.
- ✓ FONVIVIENDA en cualquier momento podrá revisar la información y/o documentación aportada y la veracidad de la misma, de tal forma que en caso de presentarse una posible imprecisión o falsedad, se solicitará al postulante que efectúe las respectivas aclaraciones, las cuales, si no son presentadas, se procederá al rechazo de la postulación.

Con relación a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, el Decreto instituye que quienes sean beneficiarios del programa de vivienda gratuita, deberán:

### En la etapa de transferencia:

- ✓ Otorgar poder para que la sociedad fiduciaria adquiera a nombre del beneficiario la vivienda asignada y se constituya patrimonio de familia inembargable.
- ✓ Asistir al reconocimiento de la vivienda, suscribir el acta de comparecencia e indicar si acepta o no la vivienda.
- ✓ Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda.
- ✓ Custodiar y vigilar la vivienda asignada desde la firma del acta de recibo material.

### En la condición de propietarios:

- ✓ Destinar el inmueble asignado únicamente para vivienda.

Foto: [www.ipiales-narino.gov.co](http://www.ipiales-narino.gov.co)

&gt;&gt;



&lt;&lt;

- ✓ Mantener la vivienda en condiciones de habitabilidad y salubridad, no destruirla total ni parcialmente.
- ✓ No utilizar la vivienda para actividades ilícitas.
- ✓ Residir en la vivienda por un periodo de tiempo no inferior a 10 años y abstenerse de transferir cualquier derecho real, de manera parcial o total.
- ✓ No realizar modificaciones a la vivienda sin las respectivas autorizaciones y/o licencias.
- ✓ Pagar en debida forma y a tiempo las obligaciones tributarias, los servicios públicos y las cuotas de administración, según sea el caso.
- ✓ Respetar el derecho de preferencia de la entidad otorgante del SFVE cuando el beneficiario luego de haber transcurrido 10 años decida transferir la vivienda asignada.
- ✓ Cuando el beneficiario solicite la autorización para transferir cualquier derecho real o dejar de residir en la vivienda asignada antes de los 10 años, deberá acreditar las circunstancias de fuerza mayor consagradas en el artículo 64 del Código Civil. Dicha solicitud será presentada por medio de una petición y será resuelta según el procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y será FONVIVIENDA quien revise la solicitud, la causal por la cual se solicita autorización y las pruebas aportadas que sustenten la situación; así mismo será FONVIVIENDA quien expida el acto administrativo de aceptación o negación de la autorización.

Referente al incumplimiento de las obligaciones, el Decreto estipula:

### **Durante el proceso de transferencia:**

- ✓ Si FONVIVIENDA establece que hay un presunto incumplimiento de las obligaciones requerirá al beneficiario del SFVE para que dentro de los 15 días siguientes exponga la justificación y manifieste que realizará las correspondientes actuaciones para que se realice la transferencia y entrega de la vivienda; en caso contrario se dará inicio el procedimiento de restitución del subsidio.

Si se determina que efectivamente existió falsedad en los documentos presentados y suscritos durante la etapa de postulación, asignación, transferencia, entrega de la vivienda; el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad; se constate la utilización del inmueble para actividades ilícitas; o el beneficiario esté incurso en mora del impuesto predial, servicios públicos y cuotas de administración; el otorgante el SFVE podrá iniciar el procedimiento de revocatoria del subsidio asignado mediante acto administrativo y por consiguiente solicitará que se restituya la titularidad de la vivienda. Para el efecto se efectuara el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo. Adicional a lo anterior, y si se comprueba que el beneficiario del subsidio allego documentos falsos, se deberá solicitar a la autoridad competente para que inicie la respectiva investigación por el delito de fraude en subvenciones, caso en el cual si el beneficiario es condenado, quedará inhabilitado por el término de 10 años para volver a solicitar el SVFE.

**Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie dentro del programa de vivienda gratuita, para ser aplicados en proyectos de los Distritos de Cartagena y Barranquilla y los municipios de Soledad y Valledupar.** Resolución 0169 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda*

&gt;&gt;



&lt;&lt;

*Gratuita, para los proyectos Ciudadela Bicentenario en Cartagena, Urbanización Nando Marín en Valledupar, Nueva Esperanza en Soledad, Urbanización Las Gardenias y Villas de San Pablo en Barranquilla”.*

Luego de haberse elaborado por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el listado de personas y hogares potencialmente elegibles en los respectivos municipios y distritos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y los criterios de focalización contenidos en el Decreto 1921 de 2012, y con el fin de seguir con el procedimiento de postulación, el Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares relacionados en la Resolución 00175 de 2013 del DPS para que presenten postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie ante una Caja de Compensación Familiar del lugar de residencia, desde el Jueves 18 de Abril de 2013 hasta el Viernes 17 de Mayo de 2013.

Foto: [noticiascolombianas.blogspot.com](http://noticiascolombianas.blogspot.com)

Los proyectos sobre los cuales versa la convocatoria a postulación, son:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO    | NOMBRE DEL PROYECTO        | NÚMERO DE VIVIENDAS |
|--------------|--------------|----------------------------|---------------------|
| ATLÁNTICO    | BARRANQUILLA | VILLAS DE SAN PABLO        | 832                 |
|              |              | URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS | 3.000               |
|              | SOLEDAD      | NUEVA ESPERANZA            | 1.038               |
| CESAR        | VELLEDUPAR   | URBANIZACIÓN NANDO MARÍN   | 1.600               |
| BOLÍVAR      | CARTAGENA    | CIUDADELA BICENTENARIO     | 896                 |

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide resolución por medio de la cual anuncia el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Suratoque” del municipio de Floridablanca – Santander.** Resolución 0184 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. “Por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Suratoque” en el Municipio de Floridablanca, Departamento del Santander”.

**El Superintendente delegado para el Notariado y el Superintendente delegado para el Registro recuerdan a los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos que a la luz de lo dispuesto en el Decreto 0188 de febrero 12 de 2013, las certificaciones que sean dirigidas a registro no tendrán que estar contenidas en papel de seguridad.** Circular 537 de 2013. Superintendencia de Notariado y Registro.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

En vista de las dificultades presentadas con relación a las devoluciones de certificaciones de cancelación por no constar en el papel de seguridad autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo definido por medio del Decreto 0188 de 2013, la Superintendente Delegada para el Notariado y el Superintendente delegado para el Registro, instaron a los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos para que se acojan a lo definido en el referido Decreto, al determinarse que en ningún aparte de éste se afirma que las certificaciones deban extenderse en el papel de seguridad, razón por la cual deben expedirse en papel común y por consiguiente la expedición de las certificaciones en este tipo de papel, causaran el valor de una fotocopia.



Foto: www.expertoasesor.com

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**Se determina que por no haber sido derogada por medio de la Ley 1607 de 2012 la obligatoriedad del pago de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar contenida en la Ley 21 de 1982, se deberá seguir aportando al subsidio familiar. Oficio 008432 de 2013. DIAN**

Ante el cuestionamiento presentado por una ciudadana referente al aporte realizado a las Cajas de Compensación Familiar con relación a la aplicación y entrada en vigencia del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estableció que la Ley 1607 de 2012 no derogó los postulados contenidos en la Ley 21 de 1982 referente a los aportes que deben ser realizados por los empleadores al subsidio familiar a través de las Cajas de Compensación Familiar, y en consecuencia esta obligación continúa vigente así como aquellas introducidas por el artículo 23 de la Ley 1607 con relación al Impuesto sobre la Renta para la Equidad.

**Se indicó que la propuesta de reglamentación de la devolución y/o compensación del IVA por adquisición de materiales de construcción para vivienda de interés social se encuentra en curso y no es posible reconsiderar un concepto sobre el tema ya que dicho concepto fue expedido bajo normativa anterior. Oficio 016112 de 2013. DIAN**

Frente a la solicitud de reconsideración de un concepto emitido en mayo de 2012 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual la entidad estableció que las exigencias contenidas en el artículo 850 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 49 de la Ley 633 de 2000 y el Decreto 12143 de 2001, contenían de forma clara los requisitos para que procediera

&gt;&gt;



&lt;&lt;

la devolución y/o compensación del IVA, entre éstos, la copia de los certificados de tradición y libertad, y por encontrarse este documento expresamente señalado en la norma vigente para la época, no era procedente presentar otro documento de forma análoga, de tal forma que para solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas que se cancelaran para adquirir materiales destinados a la construcción de vivienda de interés social, el solicitante tenía que ajustarse a los requisitos señalados en estas normas. Así mismo la Dirección de Gestión Jurídica resalta que efectivamente bajo la normatividad bajo la cual se estudio el supuesto base de consulta no era procedente la presentación de la solicitud de devolución sin la copia de los certificados de tradición y libertad, y afirma que no puede ese despacho omitir el cumplimiento de los preceptos normativos y no podría esa entidad adicionar una nueva situación para posibilitar la devolución y/o compensación. Finalmente establece que el asunto sobre el cual se está solicitando la reconsideración fue modificado por el artículo 40 de la Ley 1537 de 2012 y el artículo 66 de la Ley 1607 de 2012, artículo que está en proceso de reglamentación en cuanto a las condiciones de devolución y/o compensación.

**Se establece que no puede efectuarse por parte de una ESP una negativa de conexión del respectivo servicio cuando con anterioridad se ha expedido la certificación de viabilidad del servicio.** Concepto SSPD-OJ-2013-033 de 2013. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Luego de examinarse el cuestionamiento presentado por el representante legal de una empresa de servicios públicos domiciliarios sobre la suspensión de otorgamiento de nuevas matrículas cuando hay desabastecimiento del recurso hídrico y si el certificado de viabilidad del servicio puede ser expedido aun conociendo que éste no se puede prestar, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó que a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 para que exista contrato de servicios públicos deben presentarse las siguientes exigencias:

- Que la ESP defina las condiciones en que prestará el servicio.
- Que el propietario del inmueble o quien lo utiliza solicite el servicio.
- Que el inmueble y el solicitante cumplan con las condiciones establecidas por el que presta el servicio. (capacidad negociada – calidades físicas y técnicas del inmueble).



Foto: home.cibm.us

Resalta que para el caso del servicio de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá estar ubicado en el perímetro urbano, contar con licencia de construcción cuando sean edificaciones por

&gt;&gt;



&lt;&lt;

construir o cédula catastral cuando la obra esté terminada; así como estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso, redes de acueducto o alcantarillado con el fin de realizar las redes locales y las conexiones que se requieran para prestar el servicio. Así mismo destaca que según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1469 de 2010, la licencia de urbanización es una autorización previa que entre otras, da un visado para la ejecución de obras de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, y en tal sentido para que sea otorgada la referida licencia, se debe allegar la certificación de disponibilidad de servicios públicos, documento que genera un real compromiso de prestar el servicio a los usuarios que conformen el proyecto.

Finalmente, se indica frente al caso de forma general, que si un prestador certifica la viabilidad de un servicio, no puede negarse a prestar el servicio (otorgamiento matrícula y suscripción del contrato de condiciones uniformes), y no es posible luego de la expedición de la certificación, aducir razones técnicas puesto que éstas debían ser evaluadas antes de su firma. A contrario sensu, el prestador no está en la obligación de expedir una certificación de disponibilidad del respectivo servicio público cuando éste considere que no hay viabilidad técnica para conectar y prestar el servicio.

## ► SABÍAS QUE...

**Se presentaron 435 proyectos a la convocatoria de vivienda rural para acceso al subsidio de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico y Mejoramiento de Vivienda liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario.** Boletín de Prensa 147 de 2013. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Una vez cerrada la convocatoria para el acceso al subsidio de VIS rural en la modalidad A (Mejoramiento y Saneamiento Básico), se estableció por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que la presentación de los proyectos fue un éxito. Afirma que se presentaron 435 proyectos en 307 municipios de 29 departamentos del territorio colombiano y se seguirá con el inicio de la etapa de evaluación técnica y financiera por parte la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, etapa que finalizará con la entrega de los resultados en el mes de septiembre. Así mismo se revela que los recursos que fueron asignados a esta convocatoria ascienden a la suma de \$38.200 millones y cada subsidio será equivalente a 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para aquellos proyectos que no alcancen a ser beneficiarios del dinero destinado para esta convocatoria, recibirán los recursos que el Gobierno Nacional dentro del plan de choque ha designado para la próxima convocatoria de vivienda rural.

Finalmente resalta que el objetivo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural tiene para este año, es entregar 100 mil viviendas rurales gratuitas para las familias campesinas del país.

**El Presidente de la República, afirmó que para cumplir con la meta de las 100mil viviendas para el 2013, entregará 2.000 mil casas semanales.** Comunicado de 23 de Abril de 2013. En el evento de conmemoración de los 90 años del municipio de la Dorada (Caldas), el Presidente Juan Manuel Santos afirmó que para cumplir con la meta del gobierno de la entrega de las 100 mil viviendas establecida para este año, serán entregadas semanalmente 2.000 unidades habitacionales y que en tal sentido serán 8.000 viviendas mensuales.



&lt;&lt;

Afirmó también que se alojará junto con el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en una de las viviendas con el fin de constatar que los elementos con que cuenta la unidad funcionen, así como el correcto funcionamiento del servicio público de acueducto.

Finalmente indicó que las 400 viviendas que se están construyendo en la Dorada tendrán conexión a internet y se les otorgará un subsidio a las familias beneficiarias del proyecto por valor de 300 mil pesos para que puedan adquirir un computador.

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a los Alcaldes y Gobernadores del territorio colombiano que habiliten suelo en sus jurisdicciones con el objeto que el nuevo programa de "Vivienda Salario Mínimo" sea un éxito.** Comunicado de Prensa Abril 16 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Durante una visita a los proyectos que se están desarrollando en los municipios de Guachetá, Pasca y El Colegio, y que hacen parte del programa de las 100 mil viviendas gratuitas, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que el nuevo programa de vivienda que se denomina "Vivienda Salario Mínimo" cobijará a los hogares que no fueron beneficiarios del programa de vivienda gratuita y que por sus condiciones económicas no pueden obtener una vivienda digna; razón por la cual y con el objeto de hacer realidad el nuevo programa de vivienda que se lanzó el 15 de abril de 2013, solicitó a los alcaldes y gobernadores para que habiliten suelo para la construcción de 100 mil viviendas.

## ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

**Secretaría Distrital del Hábitat.** Resolución 176 de abril 2 de 2013. "Por medio del cual se adopta un reglamento operativo para el otorgamiento del subsidio distrital de vivienda en especie para vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012".

Por medio de la presente resolución corresponde a la SDH las funciones de administrar y otorgar los recursos destinados para el subsidio distrital de vivienda en especie – SDVE, y fijar la política aplicable a los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias; Así mismo, establece en su Artículo III: Los proyectos para la generación de oferta.

**Alcaldía Mayor -** Resolución 879 de 2013: "Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 494 del 22 de febrero de 2013, mediante



Foto: www.elespectador.com



&lt;&lt;

la cual se adicionó el artículo quinto de la Resolución 33801 de 26 de diciembre de 2012 por las cuales se modificaron las políticas de recaudo y formas de pago para la Fase II de la Contribución de la Valorización establecida en el Acuerdo 180 de 2005".

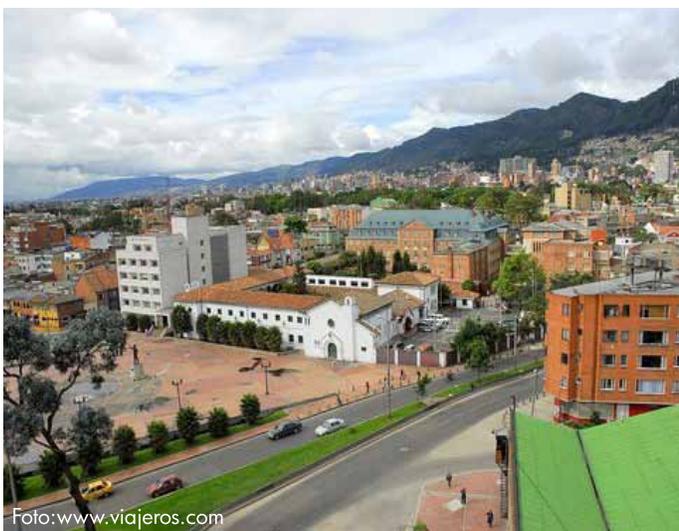
Por medio de esta Resolución, se establecen fechas en las cuales se obtienen descuentos por el pago que se deben realizar por valorización: Descuento del 15% por pagos realizados hasta el 30 de julio de 2013, Descuento del 5% por pagos realizados hasta el 29 de agosto de 2013 y pago sin descuento hasta el 27 de septiembre de 2013.

## ▶ ASUNTOS Y AGENDA DEL CONCEJO DISTRITAL

**En comunicado de prensa No 079.** La Administración Distrital convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá. El Alcalde Mayor de Bogotá, Gustavo Petro, convocó al Concejo de Bogotá a sesiones extraordinarias a partir del 10 y hasta el próximo 30 de abril del presente año. Según el Decreto 153 del 8 de abril de 2013, en las sesiones extraordinarias, el Concejo de Bogotá debatirá dos proyectos de Acuerdo.

**Proyecto de Acuerdo N. 095:** "Por el cual se derogan parcialmente los Acuerdos 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2012, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones".

A través de este proyecto de acuerdo la administración busca eliminar el plan de obras del grupo 2 y condicionar a la aprobación de cupo de endeudamiento la construcción de algunas obras de los grupos 3 y 4 contemplados en el Acuerdo 180 de 2005. En cuanto a los recursos recaudados en virtud del Acuerdo 180 de 2005 la administración pretende realizar cruce de cuentas con asignaciones realizadas en otras contribuciones por valorización, antes de efectuar alguna devolución.



En ese sentido este proyecto pretende la aprobación de cupo de endeudamiento para financiar algunas obras que tienen recursos invertidos y que para la administración son objeto de priorización. Con respecto al Acuerdo 451 de 2010 que contiene las obras necesarias para el desarrollo del plan zonal del norte POZ-Norte proyecta eliminar todas las obras, deteniendo el desarrollo del norte de la ciudad.



&lt;&lt;

**Proyecto de Acuerdo N. 094:** “Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la administración central y los establecimientos públicos del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

Este proyecto somete al Concejo la aprobación de un cupo de endeudamiento por 4.3 billones de pesos con el fin de financiar el plan de desarrollo Bogotá humana y algunas de las obras de los grupos 3 y 4 del Acuerdo 180 de 2005 que actualmente se pretende derogar por medio del Acuerdo 095 de 2013. La administración planea invertir aproximadamente el 60% del monto aprobado mediante cupo de endeudamiento en la infraestructura contemplada en el plan de desarrollo (SITP, tren TRAM y metro pesado).

## ► SABÍAS QUE...

**Según el Decreto Ley 2610 de 1979, por cada día de retardo en la presentación del balance anual, los vendedores de vivienda vigilados por la Secretaría Distrital del Hábitat tendrán que pagar \$1000 (valor de 1979), que a hoy equivalen \$115.177.**

La Administración Distrital hace un llamado a quienes se dediquen a la venta de vivienda para que presenten, a más tardar el primer día hábil de mayo próximo (jueves 2 de mayo), el balance anual con corte a 31 de diciembre de 2012 en las instalaciones de atención al ciudadano de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la Av. Caracas # 53-80.

El balance tendrá que incluir los estados financieros certificados por contador público o revisor fiscal.

**Con una inversión de más de \$5 billones de pesos, el Gobierno Nacional lanza el Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE).**

Este conjunto de medidas se divide en dos grupos, uno transversal (de tipo cambiario, tributario, arancelario, de competitividad, lucha contra el contrabando) y otro sectorial relacionado con temas de infraestructura, vivienda, comercio y agricultura.

En materia de vivienda se anunció la construcción de 86 mil viviendas urbanas y 14 mil rurales para personas que ganan 1 SMLV. En este sentido se anunció el acuerdo entre el Gobierno y el sector bancario para reducir la tasa de interés para créditos de vivienda, pasando del 12.5% al 7%. El plan se aplica para vivienda nueva por primera vez y para una segunda vivienda. Además se introduce subsidio a la tasa de interés para 32 mil viviendas de clase media cuyo valor oscila entre 80 y 200 millones de pesos, así mismo, se generarían entre 300 a 350 mil empleos.